



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dos de marzo de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cincuenta y tres (053-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“Por este medio realizo la siguiente solicitud de información: ¿es posible la instalación de publicidad en puentes?”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [redacted] la **Dirección General de Caminos del MOP** respondió a través de un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0040-2020, recibido en fecha once de marzo de dos mil veinte, entre otros aspectos manifestó lo siguiente:

“...referirme a su memorando de fecha 2 de marzo de 2020, número UAIP/048-2020, por medio del cual solicita el apoyo de esta Dirección General para gestionar la respuesta a la solicitud de información número 053-2020, en la que un ciudadano requiere, que se le responda lo siguiente: **¿Es posible la instalación de publicidad en puentes?**

Respuesta: De conformidad con lo regulado en el artículo 26 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, cuyo precepto legal dice: ‘No se permitirá la instalación de anuncios o rótulos, dentro del derecho de vía, ni sobre señales de tránsito, postes de servicio público, cordones, puentes, alcantarillados, árboles, rocas, piedras y muros en cuanto estén comprendidos dentro del derecho de vía; ni sobre el pavimento de las vías públicas y en todas las obras auxiliares construidas en ellas.

En esta disposición legal y en cuando a la pregunta en específica el cuerpo normativo establece claramente ‘No se permitirá la instalación de anuncios o rótulos... **ni sobre... puentes ...en cuanto estén comprendidos dentro del derecho de vía.** En ese sentido remitiéndonos al cuerpo normativo antes citado. **‘No es posible la instalación de publicidad en los puentes’**”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos del MOP.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3

de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección General de Caminos del MOP.

- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información 